



LUCIO AVILA ROJAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

LEY QUE MODIFICA LA LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES Y REGIONALES A FIN DE IMPEDIR A CONYUGUES Y PARIENTES DE LOS GOBERNADORES Y ALCALDES SALIENTES A POSTULAR COMO CANDIDATOS

Los ~~H~~ Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario CAMBIO 21 a propuesta del congresista **LUCIO ÁVILA ROJAS**, en uso de su derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22° Inc. c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente iniciativa Legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE MODIFICA LA LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES Y REGIONALES A FIN DE IMPEDIR A CONYUGUES Y PARIENTES DE LOS GOBERNADORES Y ALCALDES SALIENTES A POSTULAR COMO CANDIDATOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y el artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, a fin de incorporar el impedimento del conyugue y parientes de los gobernadores, consejeros, alcaldes y regidores salientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, a postular como candidatos; a fin de garantizar y prevenir los actos de corrupción, el nepotismo político, el uso de los recursos del Estado para fines políticos y para garantizar la paridad al acceso a los cargos políticos.

Artículo 2. Incorporación del literal i) al párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales

Incorporase el literal i) al párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, conforme al texto normativo siguiente:

“Artículo 8. Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales.

8.1 Los siguientes ciudadanos.
(...)

- i) El conyugue y los parientes del alcalde o regidor provincial o distrital saliente, hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.”

Artículo 3. Incorporación del literal h) al numeral 5 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.

Incorporese el literal h) al numeral 5 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, conforme al texto normativo siguiente:

“Artículo 14. Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los siguientes ciudadanos:

(...)

5) También están impedidos de ser candidatos:

(...)

- h) El conyugue y los parientes del gobernador regional o consejeros regionales salientes, hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.”

Lima, febrero de 2019



LUCIO AVILA ROJAS
Congresista de la República

LUCIO ÁVILA ROJAS
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario
CAMBIO 21

[Handwritten signature]
YKMG

[Handwritten signature]
Estelita Burtos

[Handwritten signature]
Cando SALAZAR

[Handwritten signature]
Nanito Herrera 2

[Handwritten signature]
Mónica Comala

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, de MARZO del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4019 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LUCIO AVILA ROLAS
Congresista de la República



LUCIO AVILA ROLAS
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario
CAMBIO 2011

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES. -

En el año 2015 se publicó la Ley N° 30305, que reformo los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política estableciendo la prohibición de reelección inmediata de autoridades locales y regionales. A través de esta norma los funcionarios del pliego ejecutivo elegidos por voto popular en ejercicio no pueden ser reelegidos para periodo inmediato.

La aplicación de esta norma ha mostrado resultados positivos, echando abajo la ambición de algunos políticos que buscaban perpetuarse en sus cargos; empero actualmente aún existe el riesgo que estos detentores de poder se perpetúen en el poder a través de los parientes directos. Entonces la realidad anterior a la reforma persiste.

Hoy en día se ha dejado de lado el espíritu de servicio a la comunidad, y la ambición de poder político va cobrando fuerza, esto sucede en algunas autoridades regionales y locales del país, quienes han encontrado una fórmula ideal para que sus familiares busquen remplazarlos en los cargos que vienen ocupando. Esta realidad se ha podido evidenciar en el *Proceso Electoral* del 7 de octubre del año 2018, donde se ha permitido de manera impune la postulación de esposas, hijos, parientes de las autoridades en la misma jurisdicción y/o en otra jurisdicción, e incluso postulan por el mismo partido o movimiento político que los llevo al poder.

Esta realidad nos permite llegar a la conclusión que el ánimo de perpetrarse en el poder sigue siendo la misma, situación que indigna a la población Capitalina como en las provincias; al respecto citaremos algunas publicaciones sobre el tema:

CASOS RESALTANTES EN LIMA:

Luis Castañeda Lossio termina su gestión como alcalde de Lima este año y su partido Solidaridad Nacional busca que Luis Castañeda Pardo, hijo del burgomaestre, sea el sucesor en el cargo. El candidato tiene 32 años, es administrador y si bien resultó electo como regidor metropolitano por Unidad Nacional en los comicios del 2010, fue parte de los revocados en el 2013.

A nivel distrital también hay situaciones similares. Augusto Miyashiro Yamashiro terminará una gestión de casi 20 años como alcalde de Chorrillos. Pero su hijo Augusto Miyashiro Ushikubo —bachiller en Ingeniería Industrial y magíster en Administración, de 37 años— es el

candidato a la alcaldía del mismo distrito por Solidaridad Nacional, con el cual llegó al cargo de regidor en Lima que ocupa actualmente.

En Breña, el alcalde Ángel Wu Huapaya tiene familiaridad con dos de las personas que buscan sucederlo en el cargo. Una es su actual esposa Yane Millones, quien postula por Somos Perú, y otra es su ex esposa Isabel Rodríguez Vera, quien va por Solidaridad Nacional.

En Los Olivos, Felipe Castillo Oliva postula con Somos Perú a la alcaldía de ese distrito. Así, busca llegar al cargo que su padre Felipe Castillo Alfaro, líder del partido Siempre Unidos, ocupó por casi 20 años. El hijo del ex burgomaestre fue electo regidor metropolitano en los comicios del 2010, pero también fue revocado en el 2013, como Castañeda Pardo.

En San Borja, Teresa Ramírez Docampo busca con el Partido Popular Cristiano (PPC) ser alcalde de San Borja, cargo que actualmente ocupa su esposo Marco Álvarez. Este postula como teniente alcalde de Alberto Beingolea, candidato a la Alcaldía de Lima.

Otro caso es el de Rennan Espinoza Venegas, de 24 años, candidato a ser alcalde de Puente Piedra con Somos Perú, puesto al que postuló sin éxito en el 2014 con Perú Posible. Ese cargo fue ocupado por su padre, el ex congresista Rennan Espinoza Rosales, en dos períodos.

También en Puente Piedra, Solidaridad Nacional está postulando Marlon Jiménez Mogollón, hijo del actual alcalde Milton Jiménez Salazar, que llegó al cargo con el mismo partido.

En San Juan de Lurigancho, Avanza País —que postula en Lima a Julio Gagó— tiene como candidata a Francesca Chiroque, hija de Ricardo Chiroque, quien fue alcalde del distrito entre 1998 y 2001 y estuvo preso tras ser condenado por corrupción. Ella fue electa regidora de Lima por Siempre Unidos en las nuevas elecciones metropolitanas tras la revocatoria del 2013.

En tanto, Guido Iñigo Peralta, actual alcalde de Villa El Salvador, figura como precandidato de Perú Patria Segura —partido con el que Renzo Reggiardo busca el sillón de Lima Metropolitana— ahora a Villa María del Triunfo. Su hermano Kevin Iñigo Peralta busca ser su sucesor en Villa El Salvador con la misma agrupación.¹

¹ Publicado en diario el Comercio 21-05-18.



Estas publicaciones tomadas de diversos diarios constituyen algunos casos relevantes que se viene presentando en nuestra realidad, en otros departamentos se puede mencionar una similitud de casos, como referente tenemos de la ciudad de Arequipa lo siguiente:

ESPOSA DEL ALCALDE:

Otro caso particular se ha presentado en la provincia de Caravelí. Mireille del Carmen Briceño Román (43), esposa del actual alcalde distrital de Yauca, Flavio Aranguren Montoya (59), postula para ser su sucesora inmediata. Ella lanzó su candidatura por el movimiento regional Fuerza Arequipeña, del excongresista y candidato a la municipalidad de Arequipa, Marco Falconí.

Flavio Aranguren ha sido alcalde de Yauca en cuatro ocasiones, tres de ellas de manera ininterrumpida (1999-2002, 2003-2006, 2007-2010 y 2015-2018). Con la prohibición de la reelección, el burgomaestre solo espera que el poder se mantenga dentro de su círculo más cercano.

PADRE E HIJO EN COMPETENCIA:

El último caso se presenta en la provincia de Camaná, donde un padre y su hijo compiten para ser alcaldes. Es el caso de José Gilberto Carnero Carnero (63), quien fue alcalde distrital de Ocoña por cuatro periodos (1984-1986, 1987- 1989, 2003-2006 y 2011-2014) y su hijo Alan Carnero Lira (34), quien postuló sin éxito en el 2014 para reemplazarlo.

A pesar de llevar la misma sangre se han mantenido en bandos distintos. Gilberto Carnero postula nuevamente a Ocoña por Arequipa Transformación, mientras que su hijo Alan va por el partido Acción Popular.²

Existen más casos similares que se han presentado en las pasadas elecciones regionales y municipales, frente a ello los especialistas y expertos en foros y medios de comunicación dan su opinión negativa, en este caso citaremos al Máster en Gobernabilidad y Procesos Electorales JULIO CÉSAR CASTIGLIONI, quien señala:

“Es necesario que la prohibición de postular a la Presidencia de la República que alcanza a los familiares del jefe del Estado en ejercicio se

² Disponible en: <https://elbuho.pe/2018/09/06/elecciones-2018-candidatos-impulsan-gobierno-familiar-luego-de-prohibirse-la-reeleccion/> (25 de setiembre del 2018).



extienda a los parientes de los alcaldes y gobernadores regionales en funciones, para evitar “el nepotismo electoral”, ... advirtió de los peligros para la fiscalización y el control de las finanzas públicas que puede representar que allegados a las actuales autoridades de las citadas instancias subnacionales los reemplacen en el cargo.

Intervenciones

Tras cuestionar que esposas, exesposas e hijos de burgomaestres traten de ocupar las alcaldías en manos de sus familiares, Castiglioni alertó que lo que se buscaría es que no intervengan las Oficinas de Control Interno (OCI) ni la Contraloría General de la República. “Existe una nube porque lo que se quiere evitar es la fiscalización. Esa prohibición para que los familiares del Presidente de la República no puedan postular a este cargo, debería extenderse también a los gobiernos regionales y locales”. Lamentó también que un actual alcalde de un distrito esté postulando en otra jurisdicción y deje en su distrito a candidatos que son sus allegados. “Aquí lo que se busca es la ambición al poder para beneficio de ellos, sus familiares, mas no por vocación de servicio”.³

De estas apreciaciones podemos establecer que la política como vocación de servicio se ha desnaturalizado, lamentablemente porque no existe una prohibición expresa; por ello se hace urgente y necesario hacer una nueva reforma a la Ley N° 27683 – Ley de Elecciones Regionales y a la Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales, conforme lo planteamos en la presente iniciativa legislativa, ello permitirá erradicar y desterrar todo tipo de hegemonía, nepotismo y favoritismo político que solo atenta los intereses del Estado.

Si bien todo ciudadano tiene el derecho de elegir y ser elegido, conforme lo establece el primer párrafo del Artículo 31° de la Constitución Política del Perú;⁴ empero sabemos también que no todo los derechos otorgados son absolutos e ilimitados, lo que implica que estas pueden limitarse, restringirse y/o prohibirse por imperio de la Ley emanada por la voluntad del Estado, o por causas atribuidas al sujeto de derecho, o simplemente por un motivo natural. En el caso que nos avoca

³ Disponible en: <https://elperuano.pe/noticia-familiares-cercanos-alcaldes-deben-estar-impedidos-postular-66912.aspx> (Tomado el 25 de setiembre del 2018).

⁴ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.** CAPITULO III – DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y DE LOS DEBERES
Artículo 31°.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también derecho **de ser elegidos y de elegir** libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.
(...)”.



se busca restringir un derecho por necesidad pública en vista que se pretende cautelar los intereses del Estado.

Si bien los derechos fundamentales no deben ser condicionados en cuanto a su ejercicio, están sujetos a límites, explícitos o no. Al respecto *JOSÉ LUIS CEA*, establece que estos derechos son *“atributos que jamás tienen alcance absoluto, pues si lo poseyeran se convertirían en prerrogativas típicas de un déspota que obra, con rasgos ilícitos o abusivos”*⁵. En este extremo es menester señalar que nuestra Constitución *“No ampara el ejercicio abusivo del derecho”*.⁶

La restricción de derechos fundamentales es posible por imperio de la Ley, sujeto a determinadas exigencias propias del interés público social, ello no constituye una vulneración al ejercicio de sus derechos, *máxime* si cuyo derecho a restringir busca cautelar el interés del Estado y de la comunidad; en ese sentido el Tribunal Constitucional en reiterada Jurisprudencia en referencia a los derechos enunciados en el artículo 2, ha señalado *“... que estos no son absolutos ni irrestrictos en su ejercicio, pues encuentra límites en otros derechos constitucionales y en principios y bienes de relevancia constitucional”*.

En esa línea el profesor *JAIME GUZMÁN* explica que *“Los derechos humanos no son absolutos, en el sentido de ilimitados. Desde el momento en que su titular es un ser contingente y no absoluto, limitado y no infinito, sus derechos están sujetos —forzosa e inevitablemente— a ciertos límites (...). Más allá de los límites que impone la moral en aquellos ámbitos que corresponden exclusivamente al juicio de Dios y de la propia conciencia, la vida en sociedad exige que el ordenamiento jurídico también consagre limitaciones al ejercicio de todos los derechos humanos, en aras del bien común”*.⁷

En ese orden de ideas, el objeto de la presente Ley es modificar el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y el artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, con la finalidad de incorporar el impedimento del conyugue y parientes de los gobernadores, consejeros, alcaldes y regidores salientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad⁸, a postular como

⁵ Cea (2002), p. 58.

⁶ Constitución Política del Perú. **Artículo 103°**. *“(…) La Constitución no ampara el abuso del derecho”*.

⁷ Rojas Sánchez, (1996), p. 149.

⁸ CODIGO CIVIL

“Artículo 236.- El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. El grado de parentesco se determina por el número de generaciones. En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado.

Artículo 237.- El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro



candidatos; a fin de garantizar y prevenir los actos de corrupción, el nepotismo político, el uso de los recursos del Estado para fines políticos y para garantizar la paridad al acceso a los cargos políticos, considerando que el ejercicio del **derecho de ser elegido no es absoluto**, sino que reviste al interés del Estado y de la sociedad.

La modificación planteada crea un marco normativo para la lucha contra la corrupción que puedan incurrir las actuales autoridades y los detentores del poder, la eliminación de toda clase de nepotismo político, y la eliminación de perpetuación del poder político.

Para reforzar los motivos de nuestro planteamiento normativo, nos remitiremos a los fundamentos⁹ por los cuales se reformo los artículos 191°, 194° de la Constitución Política del Perú, siendo estas:

- a) *La paridad, ya que los candidatos que no vienen ejerciendo la función pública no se encuentran en igualdad de condiciones con el familiar que detenta el poder por cuanto este utiliza las influencias del familiar que es autoridad en funciones,*
- b) *El correcto manejo de los bienes públicos,*
- c) *La correcta administración y*
- d) *El sistema político.*

Tomamos en cuenta estos argumentos, considerando que actualmente continua la ambición de poder político, **a través de los familiares** por ello es necesario hacer frente a todo tipo de empoderamiento del poder, nepotismo y otros. De no ser así, seguirá promoviéndose los actos de corrupción en los entes de gobierno, la desigualdad en el acceso a la política como convicción de servicio, la defensa de intereses ajenos a la función pública, la perpetración del poder político que promueve la defensa de intereses propios y de terceros como de empresas proveedoras, en detrimento del interés general y de los intereses del Estado.

El Marco Jurídico Nacional, no puede de ninguna manera permitir la hegemonía del poder político en los órganos de Estado, así se ha expresado la población a través del **REFERÉNDUM** del pasado 9 de diciembre del año 2018, en la que decidió que no debe existir la **REELECCIÓN** de congresistas; en ese mismo sentido, es sentir de la población que el empoderamiento a través de familiares **NO** debe continuar,

por consanguinidad. La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex-cónyuge”.

⁹ Disponible en: <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2011.nsf>



ya que estos ven la política como un botín para enriquecerse y no un medio de servicio a la comunidad.

Finalmente queda en este Poder del Estado reflexionar que: “No debemos esperar que la política en nuestro país sea una enfermedad terminal al cual estaremos condenados a soportar”. Estamos a tiempo de cambiar este panorama que actualmente se vive en los comicios electorales regionales y municipales.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa buscar modificar el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y el artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, a fin de incorporar el impedimento del conyugue y parientes de los gobernadores, consejeros, alcaldes y regidores salientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, a postular como candidatos; a fin de garantizar y prevenir los actos de corrupción, el nepotismo político, el uso de los recursos del Estado para fines políticos y para garantizar la paridad al acceso a los cargos políticos; los efectos son positivos para el interés social y del Estado, por otro lado constituye un complemento para los fines de la reforma constitucional regulada mediante la Ley N° 30305, que reformo los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política y prohibió la reelección inmediata de autoridades locales y regionales. Por otro lado, la iniciativa planteada no generará costo y/o gasto al erario nacional.

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta modifica el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y el artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, dicha propuesta se sujeta a lo prescrito en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso, por lo que no contraviene derecho alguno considerando que los derechos no son absolutos e ilimitados, *máxime* si el objeto es garantizar derechos conexos, como es el interés nacional y la defensa de los recursos del Estado.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Es necesario implementar políticas legislativas que luchen y eliminen la corrupción desde todo ámbito jurídico, es necesario erradicar todo tipo de perpetración en el poder político y garantizar la paridad en el acceso al poder político; por ello la propuesta legislativa se encuentra enmarcada en:



La Primera Política de Estado, referido al “*Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho*”, mediante el cual el Estado se compromete a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declara que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Así mismo, en la Segunda Política de Estado, referida a la “*Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos*”, mediante la cual el Estado se compromete a promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante los mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos.

Finalmente se enmarca en la Décima Primera Política de Estado, referida a la “*Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación*”; considerando que el compromiso del Estado es garantizar el derecho a la igualdad en cualquier ámbito sea social, económico o político.

Lima, febrero de 2019